

Expediente: 9160/2025

Asunto: Anuncio calificaciones totales

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, TURNO LIBRE

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LA SEGUNDA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA, Y FECHA DE LA TERCERA PRUEBA:

Por el presente, se hace saber que, por los miembros del tribunal nombrado al efecto, se ha procedido a:

PRIMERO. Se da cuenta de las alegaciones recibidas tras la publicación de las calificaciones provisionales de la prueba de aptitud física, habiéndose recibido las siguientes:

1. Alegación presentada mediante escrito con registro de entrada 2026-E-RE-4240 de fecha 27/03/2026, en la que expone:

“EXPONGO:

*Que el pasado día **17 de marzo de 2026**, durante la realización de la prueba física de **salto vertical (potencia de tren inferior)**, se produjo una **incorrecta aplicación de las bases reguladoras de la convocatoria**, afectando directamente a los principios de objetividad y a la validez de mi resultado.*

De acuerdo con lo establecido en las bases y en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, la ejecución de la prueba exige de forma expresa que el aspirante se sitúe separado 20 centímetros de la pared vertical antes de realizar el salto, siendo este un elemento esencial para garantizar la correcta medición.

Sin embargo, en mi caso:

- **No se respetó dicha distancia reglamentaria**, realizándose la prueba en condiciones distintas a las previstas.
- **No recibí indicación ni advertencia alguna por parte del tribunal o personal evaluador sobre dicha exigencia técnica.**
- **No se supervisó ni corrigió la ejecución**, incumpléndose el protocolo establecido en las bases.



Estos hechos suponen una **quiebra del principio de igualdad, mérito y capacidad recogido en el artículo 23.2 de la Constitución Española**, así como del principio de objetividad que debe regir el acceso al empleo público.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en particular en sus artículos 47 y 48, los actos administrativos que incurran en defectos sustanciales en su procedimiento pueden ser anulables cuando generen indefensión o afecten a derechos legítimos, como ocurre en el presente caso.

La incorrecta aplicación del procedimiento técnico establecido en las bases ha podido influir de forma directa en el resultado obtenido, comprometiendo la fiabilidad de la medición y situándome en una posición de desventaja respecto al resto de aspirantes.

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

1. Que se admita la presente reclamación y se reconozca la **existencia de una irregularidad en la ejecución de mi prueba.**
2. Que se proceda a la **revisión de mi calificación**, teniendo en cuenta el incumplimiento de las bases.
3. Que, en su caso, se acuerde la **repetición de la prueba en condiciones reglamentarias**, garantizando la igualdad y objetividad del proceso selectivo.
4. Que se adopten las medidas oportunas para evitar que situaciones similares vuelvan a producirse.

Todo ello con expresa reserva de las acciones administrativas y jurisdiccionales que pudieran corresponder en defensa de mis derechos e intereses legítimos.”

Revisado por el tribunal las pruebas de aptitud física y las alegaciones presentadas, se acuerda lo siguiente:

Se desestima la reclamación presentada por el aspirante en base al estricto cumplimiento de las bases y requisitos de la prueba de potencia de tren inferior conforme a lo siguiente:

-Garantía de Instrucción e Igualdad: Con carácter previo al inicio de la prueba, el Tribunal procedió a la lectura íntegra y pública de las instrucciones técnicas a todos los aspirantes por igual.



-Transparencia en la ejecución: La realización de la prueba por parejas garantiza un control cruzado y una transparencia total en la medición de las marcas, permitiendo que la ejecución de cada aspirante sea presenciada bajo las mismas condiciones.

- Derecho a la segunda ejecución: Según establecen las bases, las pruebas de resistencia y natación disponen de una sola posibilidad. No obstante, para la prueba de salto vertical, se permite explícitamente una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”; repetición que realizó el aspirante que fue corregido, por el tribunal, en cuanto a la posición y no la distancia ya que esta era la correcta. El Tribunal actuó de oficio garantizando este derecho al aspirante.

-Supervisión Técnica Especializada: Se hace constar que la totalidad de las pruebas de la sesión fueron supervisadas y asistidas por un Técnico de Deportes del Ayuntamiento. La presencia de este personal especializado garantiza que la ejecución de los ejercicios se realizó bajo estrictos criterios de competencia técnica, asegurando la imparcialidad del proceso y el cumplimiento de los estándares de seguridad y rendimiento deportivo establecidos en las bases.

Por todo ello, el Tribunal, por unanimidad, acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante y ratificarse en la calificación de “NO APTO”.

SEGUNDO. Una vez realizadas las revisiones, y estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas, se elevan a definitivas las calificaciones otorgadas en la segunda prueba de aptitud física, arrojándose las siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADO FINAL
LÓPEZ FERRER, DAVID	APTO
DURÁN VALLEJO, CARLOS	APTO
MOLINA HURTADO, JORGE	NO APTO
PORTERO HERNÁNDEZ, JORGE LUIS	APTO
GÓMEZ GRANADOS, JOSÉ SAMUEL	APTO



HIGUERAS MARTÍNEZ, RAFAEL	APTO
GARRIDO IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS	APTO
RODRÍGUEZ DÍAZ, DANIEL	APTO
GARCÍA THORP, JULIÁN CHARLES	APTO
CASTRO FERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL	APTO
SÁNCHEZ MORENO, CRISTINA	APTO
MONTORO SAN ANDRÉS, DANIEL	APTO
TORRES ROBLES, VIRGINIA DEL CARMEN	APTO
ARIAS DELGADO, JUAN MANUEL	APTO
JIMÉNEZ LÓPEZ, NURIA	NO APTO
MARTÍNEZ ESCOBOSA, BELÉN	APTO
BOLÍVAR VELASCO, ALEJANDRO	APTO

TERCERO. Una vez fijada la calificación total de la segunda prueba de la fase de oposición, el tribunal acuerda fijar la fecha de **celebración de la tercera prueba: Psicotécnica el día 5 de mayo de 2026 a las 10:00h en la Casa del la Cultura de Almuñécar.**

En Almuñécar, en la fecha indicada al margen.
(Firmado electrónicamente)

PRESIDENTA

D.^a Patricia Alférez Bonilla

SECRETARIA

D.^a Carmen Ríos Hileras

